

RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.09.18  
16:16:20 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica



## **ALCANCE N° 247 A LA GACETA N° 232**

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 18 de setiembre del 2020

42 páginas

# **PODER EJECUTIVO DECRETOS DOCUMENTOS VARIOS HACIENDA**

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 42365 -MEP

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 81, 140 incisos 3), 8), y 18), 146 de la Constitución Política, los principios, objetivos y fines establecidos para la educación costarricense en la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957; el artículo 346 del Código de Educación, Ley N° 181 del 18 de agosto de 1944, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965; y los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, publicado en el Alcance Digital N°46 a la Gaceta N°51 del 16 de marzo de 2020, RESOLUCIÓN N° MS-DM-2592-2020/MEP-00713-2020, publicada en el Alcance Digital N°78 a la Gaceta N°73 del 7 de abril de 2020 y;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la educación es una prioridad para el desarrollo integral del ser humano y el bienestar social, así como el principal instrumento para enfrentar la pobreza, la exclusión y la desigualdad.
- II. Que el sistema educativo costarricense se organiza como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, por lo tanto, corresponde al Ministerio de Educación Pública garantizar la implementación de medidas que propicien el correcto transitar de la persona estudiante entre la Educación Preescolar, la Educación General Básica, la Educación Diversificada y la Educación Superior Universitaria.
- III. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, de fecha 13 de enero de 1965, *el Ministerio de*

*Educación Pública es el órgano del Poder Ejecutivo en el ramo de la Educación, a cuyo cargo está la función de administrar todos los elementos que integran aquel ramo, para la ejecución de las disposiciones pertinentes del título séptimo de la Constitución Política, de la Ley Fundamental de Educación, de las leyes conexas y de los respectivos reglamentos.*

- IV.** Que al MEP, como ente administrador de todo el sistema educativo, ejecutor de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE), le corresponde promover el desarrollo y consolidación de la excelencia académica, que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad, centrada en el desarrollo integral de las personas y la promoción de una sociedad costarricense que disponga de oportunidades y que contribuya a la equidad social.
- V.** Que de conformidad con los artículos 21 y 50 de nuestra Constitución Política, los derechos a la vida y a la salud, son derechos fundamentales de las personas, cuyo resguardo es una obligación inexorable del Estado. Ante este deber de protección resulta imperioso adoptar las medidas necesarias para garantizar su resguardo frente a situaciones que los pongan en riesgo.
- VI.** Que el Decreto Ejecutivo N°40862–MEP del 12 de enero de 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, regula el proceso de evaluación de los aprendizajes, el cual comprende, entre otros, la promoción de la población estudiantil y la elaboración, ejecución y aplicación de Pruebas Nacionales en los diferentes niveles y modalidades.
- VII.** Que el Decreto Ejecutivo N°34317 del 15 de enero del 2008, denominado Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título del Técnico en el Nivel Medio de Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008, regula el proceso de elaboración, ejecución y aplicación de pruebas escritas comprensivas de

especialidades técnicas, prácticas profesionales y proyectos de graduación a los que se somete la población estudiantil de centros educativos que oferta educación técnica profesional.

- VIII.** Que en virtud de la emergencia epidemiológica sanitaria por COVID-19, las autoridades públicas poseen la obligación de aplicar el principio de precaución en materia sanitaria con el fin de evitar daños graves o irreparables a la salud, en ese sentido, se emitió el Decreto Ejecutivo N°42227-MP-S del 16 de marzo del 2020 que declaró Estado de Emergencia Nacional.
  
- IX.** Que en atención a la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, siguiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y con el fin de mitigar la transmisión del COVID-19, el MEP procedió, mediante resoluciones MS-DM-2382-2020 / MEP-0537-2020 del 16 de marzo del 2020 y MS-2592-2020 / MEP-00713-2020 del tres de abril del 2020, a suspender temporalmente el curso lectivo presencial a partir del 17 de marzo del presente año.
  
- X.** Que la suspensión temporal de lecciones presenciales del curso lectivo 2020, presenta nuevos requerimientos en el abordaje de los programas de estudio vigentes para los diferentes niveles y modalidades educativas. Para esto se han desarrollado las “Plantillas guía de aprendizaje base 2020” que delimitan los aprendizajes esperados para cada asignatura. Ante este panorama, y teniendo como base prioritariamente el interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y su proceso de acompañamiento, se requiere dotar a las autoridades educativas de mecanismos administrativos y técnico académicos que regulen la conclusión del curso lectivo, el avance a grados o niveles siguientes de la población estudiantil y la obtención de certificados o títulos de conclusión de estudios, lo anterior mediante la inclusión de disposiciones transitorias aplicables a los Decretos Ejecutivos N°40862–MEP y N°34317-MEP.

**XI.** Que con base en los tres considerandos anteriores, las Pruebas Nacionales FARO para el año 2020 se ven perjudicadas en el logro de sus objetivos evaluativos desde el punto de vista conceptual y metodológico. Con las pruebas FARO el MEP pretende, desde el punto de vista conceptual, recolectar información diagnóstica sobre el nivel de desempeño de los examinados en las habilidades y aprendizajes esperados en las asignaturas evaluadas. Cuando se habla de desempeño, se hace referencia al cumplimiento de lo que se debe saber y hacer en un área del saber, de acuerdo con las exigencias establecidas según la edad y el grado escolar alcanzado. Debido a la emergencia nacional, el estudiantado no ha contado con las condiciones lectivas regulares de manera presencial, como para generar por medio de la evaluación estandarizada las evidencias válidas de que las habilidades y los aprendizajes esperados en este curso lectivo se hayan desarrollado. Por otra parte, las aplicaciones de las pruebas FARO se tendrían que trasladar para el II semestre del 2020. Esto perjudica los objetivos de fortalecimiento de los aprendizajes de las pruebas, por cuanto la población estudiantil se vería imposibilitada de hacerlas y luego tener la oportunidad de repetirlas para mejorar el puntaje obtenido. Además, los resultados de esta evaluación deben plasmarse en cuatro tipos de informes dirigidos a los estudiantes, al centro educativo, a la dirección regional de educación del MEP y a nivel nacional; los cuales son el punto de referencia para la formulación de planes de mejora. Estos planes de mejora no podrían desarrollarse durante el curso lectivo 2020 pues se carecería del tiempo suficiente tanto para emitirlos como para implementarlos.

**XII.** Que a su vez, en virtud de la emergencia nacional, la cual implicó la suspensión de lecciones presenciales y por ende, afectó el desarrollo del curso lectivo y el cumplimiento del calendario escolar también en el subsistema de la Educación Técnica Profesional, el logro de los objetivos evaluativos por medio de la Prueba Escrita Comprensiva Estandarizada también se ven perjudicados. Dicha prueba debe versar sobre los contenidos teóricos fundamentales de todas las subáreas, del área tecnológica de la especialidad, en términos de los conocimientos y procesos de enseñanza y aprendizaje desarrollados en la mediación pedagógica a través del

proceso de formación en la carrera técnica. La aplicación de dicha prueba comprensiva en estas circunstancias arrojaría resultados que no son válidos ni confiables para la toma de decisiones, afectando a su vez la promoción final del estudiantado.

- XIII.** Que el Consejo de Ministros de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en el contexto de la pandemia por COVID – 19, mediante acuerdo N°6 de la sesión del 16 de abril del año 2020, autorizó la moratoria temporal para el año 2020 en el cumplimiento del inciso 7 del artículo 25 del Convenio Centroamericano de Unificación Básica de la Educación, Ley N°3726-A. Por lo tanto, el Ministerio de Educación Pública y sus similares centroamericanos, han sido dispensados del cumplimiento del requisito de 200 días efectivos de clases, siendo el deber de dichas instituciones procurar la implementación de aquellas medidas administrativas y académicas que garanticen la correcta conclusión del año escolar.
- XIV.** Que, dado todo lo anterior, la prioridad absoluta del sistema educativo debe estar en maximizar y optimizar el tiempo y los recursos disponibles para que se pueda cumplir, bajo estándares de calidad, con la mayor cantidad posible de los objetivos de aprendizaje base 2020 en cada uno de sus niveles; y tomando las decisiones necesarias para que tanto la población estudiantil como el personal docente puedan concentrarse en el logro de esos aprendizajes, liberándolos de una serie de actividades que, en el contexto actual, no resultan prioritarias.
- XV.** Que mediante la implementación del informe descriptivo de logro, el cual integra las evidencias obtenidas con las guías de trabajo autónomo e instrumentos de medición sumativa contextualizados, el Ministerio de Educación Pública garantizará para el año 2020 la evaluación de los aprendizajes, como un proceso continuo de recopilación de información cualitativa y cuantitativa, que fundamenta la emisión de juicios de valor y la toma de decisiones por parte de la persona docente y el estudiantado, para la mejora progresiva de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

- XVI.** Que el Consejo Superior de Educación en sesión N° 36-2020, celebrada el día 02 de julio de 2020, mediante acuerdo N° 03-36-2020, dispuso: aprobar la reforma del inciso d), y adición de un inciso e), al transitorio 1; reforma de los incisos c) y d), y adición de un inciso e) al transitorio 2; adición de un nuevo transitorio 5 al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N°40862 – MEP publicado en el Alcance N°26 a la Gaceta N° 22 del 06 de febrero del 2018 y adición de nuevos transitorio 1 y transitorio 2 al Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en Nivel Medio de Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuarias, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008, Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP del 15 de enero del 2008.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, adicionado por el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 38898-MP-MEIC de fecha 20 de noviembre de 2014, y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto;**

**DECRETAN:**

**“REFORMA DEL INCISO D), Y ADICION DE UN INCISO E), AL TRANSITORIO 1; REFORMA DE LOS INCISOS C) Y D), Y ADICION DE UN INCISO E) AL TRANSITORIO 2; ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO 6 AL REGLAMENTO DE EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES, DECRETO EJECUTIVO N°40862 – MEP Y ADICIÓN DE NUEVOS TRANSITORIO 1 Y**

**TRANSITORIO 2 AL REGLAMENTO DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN  
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DEL TÉCNICO EN EL NIVEL MEDIO DE  
ESPECIALIDADES TÉCNICAS MODALIDADES: AGROPECUARIA,  
COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL A PARTIR DEL INICIO DEL  
CURSO LECTIVO DEL 2008, DECRETO EJECUTIVO N° 34317-MEP. ”**

**Artículo 1.-** Refórmese el inciso d), y adiciónese un inciso e) al transitorio 1, del Decreto Ejecutivo N° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N°26 a la Gaceta N° 22 del 06 de febrero del 2018 en la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“(…)

*d) La generación del quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y del III nivel de las Escuelas Nocturnas del curso lectivo 2020, postergará la aplicación de las pruebas nacionales FARO como requisito para obtener el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica al curso lectivo 2021. Por la organización específica de los niveles de Educación de Adultos, la población estudiantil que cursa el V período del I Nivel del Plan de Estudios en el primer o segundo semestre del año 2020 se exime de realizar pruebas FARO en el 2021.*

*Con motivo de la variación anterior, la aplicación de las pruebas nacionales FARO del curso lectivo 2021 para la población estudiantil que curse el sexto año del II Ciclo de la Educación General Básica, el IV nivel de Escuelas Nocturnas y el V período de I Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos en el primer semestre del 2021, se realizará de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables contenidas en este reglamento en torno a Pruebas Nacionales, las disposiciones especiales que emita el Ministerio de Educación Pública y bajo los siguientes periodos de convocatorias:*

- *Pruebas nacionales FARO de carácter obligatorio en el primer semestre del año 2021.*
- *Pruebas nacionales FARO carácter facultativo en el segundo semestre del año 2021.*



*Adicionalmente, para quien curse el V periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos en el II semestre del 2021, se realizará de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables contenidas en este reglamento en torno a Pruebas Nacionales, las disposiciones especiales que emita el Ministerio de Educación Pública y bajo los siguientes periodos de convocatorias:*

- *Pruebas nacionales FARO de carácter obligatorio en el segundo semestre del año 2021.*
- *Pruebas nacionales FARO carácter facultativo en el primer semestre del año 2022.*

*Las convocatorias antes indicadas, se realizarán en las fechas y horas definidas y comunicadas previamente por el Despacho Ministerial.*

*e) La generación del quinto año del II Ciclo de la Educación General Básica y del V periodo del I Nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos del curso lectivo 2021, y generaciones posteriores, aplicarán de forma integral las disposiciones contenidas en los artículos 44° y 79° a 119° bis de este reglamento en torno a las pruebas nacionales FARO como requisito para obtener el Certificado de Conclusión del I y II Ciclos de la Educación General Básica.”.*

**Artículo 2.-** Refórmense los incisos c), y d), y adiciónese un inciso e), al Transitorio 2, del Decreto Ejecutivo N° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N°26 a la Gaceta N° 22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto en adelante dirá:

“(…)

*c) Para el curso lectivo 2020, la población estudiantil de undécimo año de la Educación Diversificada académica o que cursa el III y IV periodo del Tercer Nivel en cualquiera de los dos semestres de dicho año del Plan de Estudios de Educación de Adultos, así como en el CONED, que finalicen en el 2020 o en el primer semestre del 2021 y del duodécimo año de la Educación Diversificada técnica, se encuentra exenta de la aplicación de las pruebas*

*nacionales FARO y pruebas de certificación de dominio lingüístico establecidas en el Capítulo V de este reglamento. La población estudiantil antes indicada, logrará la obtención del Título de Bachiller en Educación Media mediante el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en el Transitorio 5 de este reglamento.*

*Aquellas personas estudiantes que concluyen el II Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada en el primer semestre del curso lectivo 2020, se encuentran exentas de la aplicación de las pruebas nacionales FARO y pruebas de certificación de dominio lingüístico establecidas en el Capítulo V de este reglamento y obtendrán las titulaciones correspondientes a cada nivel, a saber el Título de Conclusión de Estudios del II Ciclo de la Educación General Básica, el Título de Conclusión de estudios del III Ciclo de la Educación General Básica o el Título de Bachiller en Educación Media.*

*d) Las generaciones de décimo año de Educación Diversificada académica, del undécimo año de la Educación Diversificada técnica, el I periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos en el primer semestre de décimo año en la oferta educativa CONED del curso lectivo 2020, postergará la aplicación de las pruebas nacionales FARO como requisito para la obtención del Título de Bachiller en Educación Media al curso lectivo 2021.*

*Con motivo de la variación anterior, la aplicación de las pruebas nacionales FARO del curso lectivo 2021 para la población estudiantil que curse el undécimo año de Educación Diversificada académica, el duodécimo año de la Educación Diversificada técnica, el III y IV periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos y el último año de la oferta educativa CONED del curso lectivo 2021, se realizará de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables contenidas en este reglamento en torno a Pruebas Nacionales y bajo los siguientes periodos de convocatorias:*

- Pruebas nacionales FARO de carácter obligatorio en el primer semestre del año 2021.*
- Pruebas nacionales FARO carácter facultativo en el segundo semestre del año 2021.*

*Adicionalmente, para los estudiantes del III Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos que cursan el III Periodo en el segundo semestre del 2021 y el IV Periodo para el primer semestre del 2022, así como para los estudiantes de CONED que en el segundo semestre inician undécimo año y finalizan en el 2022:*

- *Pruebas nacionales FARO de carácter obligatorio en el segundo semestre del año 2021.*
- *Pruebas nacionales FARO carácter facultativo en el primer semestre del año 2022.*

*Las convocatorias antes indicadas, se realizarán en las fechas y horas definidas y comunicadas previamente por el Despacho Ministerial.*

*e) Las generaciones de décimo año de Educación Diversificada académica, del undécimo año de la Educación Diversificada técnica, el I y II periodo del III nivel del Plan de Estudio de Educación de Adultos, el décimo año oferta educativa CONED del curso lectivo 2021, y generaciones posteriores, realizarán las pruebas nacionales FARO en atención a las disposiciones presentes en los artículos 44 y 79 a 119 bis de este reglamento.”*

**Artículo 3.-** Adiciónese un nuevo Transitorio 6 al Decreto Ejecutivo N° 40862–MEP de fecha 12 de enero del año 2018, denominado Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, publicado en el Alcance N°26 a la Gaceta N°22 del 06 de febrero del 2018, cuyo texto dirá:

**“Transitorio 6.-** *Para el curso lectivo 2020, las disposiciones contenidas en los Capítulos II, III y IV de este reglamento, entre estas, la división del curso lectivo, el desarrollo de la Evaluación de los Aprendizajes, la promoción en las asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos, y el avance de grado o nivel, se regirán y aplicarán para todos los niveles y modalidades del sistema educativo según las disposiciones administrativas y técnico académicas que establezca el Ministerio de Educación Pública para el curso lectivo 2020.*

*Al establecer las disposiciones administrativas y técnico académicas que regirán para el curso lectivo 2020, el Ministerio de Educación Pública deberá garantizar el resguardo del*

*interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y las siguientes consideraciones mínimas:*

- a) Implementar con carácter inmediato las disposiciones técnicas y administrativas que resulten necesarias para la semestralización del curso lectivo 2020.*
- b) Para asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos, todas de naturaleza semestral, desarrollados en el primer semestre del curso lectivo 2020, la persona estudiante que haya matriculado en el primer semestre del curso lectivo 2020, podrá avanzar al siguiente grado o nivel en la respectiva asignatura, área, subárea, taller, módulo, periodo o curso.*

*La promoción en las asignaturas, áreas, subárea, talleres, módulos, periodos y cursos organizados originalmente en periodos semestrales, le brinda a la persona estudiante la posibilidad de matricular y cursar en el segundo semestre del curso lectivo 2020, la asignatura, la área, la subárea de la especialidad técnica, el taller, el módulo, el periodo o el curso inmediato siguiente.*

- c) Para aquellas asignaturas que se cursan de manera anual, en el primer semestre del curso lectivo 2020 se entregará en sustitución de la tarjeta de informe al hogar o nota, al padre de familia, encargado o estudiante mayor de edad un documento denominado informe descriptivo de logro. El cual tiene como propósito comunicar acerca de los desempeños de la persona estudiante en las diferentes actividades desarrolladas durante el primer período de apoyo educativo a distancia.*
- d) Para el segundo semestre del curso lectivo 2020, la promoción de las asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos, y por ende el avance al siguiente nivel, grado o conclusión de estudios de la población estudiantil matriculada en las modalidades educativas que originalmente se desarrollan en periodos semestrales o de manera anual, entre estas, asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos en el I, II y III Ciclo de la Educación General*

*Básica, el Ciclo de la Educación Diversificada en todas sus modalidades, IPEC, CINDEAS y CONED, se logrará mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones desarrolladas en las disposiciones técnicas y administrativas que establezca el Ministerio de Educación Pública:*

*d.1) Para las asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos de Matemática, Español, Estudios Sociales, Ciencias, Biología, Química, Física y Lengua Extranjera: El docente a cargo de la asignatura entregará, durante el segundo semestre 2020, a la población estudiantil un informe descriptivo de logro de los aprendizajes esperados base priorizados por el Ministerio de Educación Pública para la asignatura en el nivel o grado correspondiente.*

*El informe descriptivo de logro recoge las evidencias obtenidas en el nivel de desempeño y establece su equivalente numérico. La sumatoria de las evidencias obtenidas en las guías de trabajo autónomo y el instrumento de medición sumativa, proporcionan un nivel de logro y un valor numérico que se promedia para la calificación final de la persona estudiante en el informe descriptivo de logro. Aquella persona estudiante que logre la nota mínima de 60 por ciento en el informe descriptivo de logro para el I, II, III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada en todas sus modalidades, promueve la asignatura o figura afín.*

*Para aquellas personas estudiantes que no logren el porcentaje mínimo antes indicado, la persona docente a cargo de la asignatura, aplicará una estrategia de promoción, cuya realización permitirá la promoción final. Una vez aplicada la estrategia de promoción la persona docente elaborará un segundo informe de logro, el cual detallará la condición final de promovido en la respectiva asignatura y determinará el tipo de acompañamiento y apoyos para la recuperación pedagógica que requiere la persona estudiante, esto con el fin de fortalecer cada una de las áreas pendientes de nivelación de los aprendizajes base, que son necesarios para el adecuado desarrollo del curso lectivo siguiente*

*La estrategia de promoción, las acciones de acompañamiento y los apoyos específicos para la nivelación de los aprendizajes base que requiera la persona estudiante, se desarrollarán según las disposiciones administrativas y académicas particulares que establezca el Ministerio de Educación Pública. Dichas disposiciones regularan entre otros, las obligaciones a cargo de la población estudiantil y sus encargados legales y las labores que asume en este proceso la persona docente, la dirección de centro educativo y el comité de evaluación de los aprendizajes donde lo hubiera.*

*d.2) Para aquellas asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos no comprendidos en el inciso anterior: El docente a cargo de la asignatura entregará, durante el segundo semestre 2020, a la población estudiantil un informe descriptivo de logro de los aprendizajes esperados base priorizados por el Ministerio de Educación Pública para el nivel o grado correspondiente.*

*El informe descriptivo de logro recoge las evidencias obtenidas en el nivel de desempeño y establece su equivalente numérico. La sumatoria de las evidencias obtenidas en las guías de trabajo autónomo, las cuales incluyen la posibilidad de desarrollar un proyecto de aprendizaje por asignatura o correlacionado entre varias asignaturas, proporcionará un valor numérico que se promedia para la calificación final de la persona estudiante. Aquella persona estudiante que logre la nota mínima de 60 por ciento en el informe descriptivo de logro para el I, II, III Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada en todas sus modalidades, promueve la asignatura o figura afín.*

*Para aquellas personas estudiantes que no logren el porcentaje mínimo antes indicado, la persona docente a cargo de la asignatura, aplicará una estrategia de promoción, cuya realización permitirá la promoción final. Una vez aplicada la estrategia de promoción la persona docente elaborará un segundo informe de logro de cierre de condición, el cual permitirá definir el tipo de acompañamiento que*

*requerirá la persona estudiante en el curso lectivo siguiente. La estrategia de promoción se desarrollará según las disposiciones administrativas y académicas particulares que establezca el Ministerio de Educación Pública.*

- e) La promoción final, durante el segundo semestre del curso lectivo 2020, en la totalidad de las asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos de la malla curricular del respectivo nivel, le brinda a la persona estudiante la condición de acceder al nivel inmediato superior o bien, adquirir la condición de egresado y la titulación correspondiente, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones administrativas y técnico académicas que regirán para el curso lectivo 2020.*
- f) Para la evaluación de los aprendizajes para el Nivel de Educación Preescolar y el primer año de la Educación General Básica, resultarán aplicables las disposiciones vigentes en los artículos 24 y 162 de este Reglamento.*
- g) Incluir en las orientaciones administrativas y técnico académicas que establezca el Ministerio de Educación Pública para el curso lectivo 2020, la priorización de aprendizaje en cada uno de los niveles del sistema educativo, de manera que tanto la población estudiantil, el personal docente y la comunidad educativa en general, tenga claro cuáles serán los objetivos mínimos a alcanzar para dicho curso lectivo. De la misma forma, esta propuesta deberá incluir las instrucciones necesarias para dejar de lado totalmente o minimizar todas aquellas actividades, o requisitos que, transitoriamente y en el contexto de la emergencia, no se consideren prioritarios durante este curso lectivo. Esto resulta crucial para que docentes y estudiantes puedan efectivamente concentrar su tiempo y sus recursos en el logro de los objetivos prioritarios.*
- h) Contextualizar y adaptar las disposiciones emitidas a los requerimientos particulares del Subsistema de Educación Indígena, la Educación de Personas Jóvenes y Adultos, la población estudiantil con discapacidad, otros estudiantes que requieren apoyos*

*educativos y toda aquella población estudiantil cuyo contexto imposibilite el desarrollo de mecanismo de educación a distancia.*

- i) Adecuar el calendario escolar y los diferentes procesos a cargo del Ministerio de Educación a la cantidad de días efectivos de lecciones que se logren desarrollar en el curso lectivo 2020.*
- j) Propiciar la implementación de toda aquella medida o mecanismo, por medios tradicionales o tecnológicos, que beneficien el desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes de la población estudiantil, el avance de grado o nivel y la correcta conclusión del curso lectivo 2020.*
- k) En cuanto a los centros educativos privados, reconociendo la libertad de enseñanza que cubre su gestión educativa, la implementación del sistema de evaluación antes indicado, resulta de carácter facultativo. Los centros educativos privados, que consideren pertinente la aplicación de un sistema de evaluación propio para el curso lectivo 2020, deberán garantizar en todo momento las condiciones técnico académicas que permitan el resguardo del interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación de la población estudiantil.”*

**Artículo 4.-** Adiciónese un Transitorio 1 y un Transitorio 2 al Decreto Ejecutivo N° 34317 de fecha 15 de enero del 2008, denominado Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título del Técnico en el Nivel Medio de Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso lectivo del 2008, publicado en la Gaceta N°39 del 25 de febrero del 2008, cuyo texto dirá:

**“Transitorio 1.-** *Para el curso lectivo 2020, las disposiciones contenidas en los Capítulos, I, II, III, V, VI, VII y VIII de este reglamento, entre estas, los requisitos de graduación, la práctica profesional y el proyecto final, se regirán y aplicarán para todos los niveles de la*



*Educación Diversificada técnica según las disposiciones administrativas y técnico académicas que establezca el Ministerio de Educación Pública para el curso lectivo 2020.*

*Al establecer las disposiciones administrativas y técnico académicas que regirán para el curso lectivo 2020, el Ministerio de Educación Pública deberá garantizar el resguardo del interés superior de la persona menor de edad, el derecho a la educación de la población estudiantil y las siguientes consideraciones mínimas:*

- a) Implementar con carácter inmediato las disposiciones técnicas y administrativas que resulten necesaria para la semestralización del curso lectivo 2020.*
- b) Para asignaturas, áreas, subáreas, talleres, módulos, periodos y cursos, todos de naturaleza semestral, desarrollados en el primer semestre del curso lectivo 2020, la persona estudiante que haya matriculado en el primer semestre del curso lectivo 2020, podrá avanzar de grado o nivel en la respectiva asignatura, área, taller, módulo, periodo o curso.*

*La promoción en las asignaturas, áreas, subáreas de la especialidad técnica, talleres, módulos, periodos y cursos organizado originalmente en periodos semestrales, le brinda a la persona estudiante la posibilidad de matricular y cursar en el segundo semestre del curso lectivo 2020, la asignatura, el área, el taller, el módulo, el periodo o el curso inmediato siguiente.*

- c) Para aquellas asignaturas, áreas, subáreas de especialidad técnica, talleres exploratorios, tecnologías, módulos, periodos y cursos que se cursan de manera anual, en el primer semestre del curso lectivo 2020 se entregará en sustitución de la tarjeta de informe al hogar o nota, al padre de familia, encargado o estudiante mayor de edad un documento denominado Informe descriptivo de logro. El cual tiene como propósito comunicar acerca de los desempeños de la persona estudiante en las diferentes actividades desarrolladas por medio de las guías de trabajo autónomo.*

d) *Para el segundo semestre del curso lectivo 2020, la promoción de asignaturas, áreas, subáreas, talleres exploratorios, tecnologías, módulos, periodos y cursos, todos estos de especialidades técnicas, y por ende el avance al siguiente nivel, grado o conclusión de estudios de la población estudiantil matriculada en las modalidades educativas que originalmente se desarrollan en periodos semestrales o de manera anual, se logrará mediante el cumplimiento de las siguientes condiciones desarrolladas en las disposiciones técnicas y administrativas que establezca el Ministerio de Educación Pública:*

*Para asignaturas, áreas, subáreas, talleres exploratorios, tecnologías, módulos, periodos y cursos, todos estos de especialidades técnicas: El docente a cargo de la asignatura entregará, durante el segundo semestre 2020, a la población estudiantil un informe descriptivo de logro de los aprendizajes esperados base, priorizados por el Ministerio de Educación Pública, para la asignatura en el nivel o grado correspondiente.*

*El informe descriptivo de logro recoge las evidencias obtenidas en el nivel de desempeño y establece su equivalente numérico. La sumatoria de las evidencias obtenidas en las guías de trabajo autónomo, el portafolio de evidencias y el instrumento de medición sumativa proporcionan un valor numérico que se promedia para la calificación final de la persona estudiante en el informe descriptivo de logro. Aquella persona estudiante que logre la nota mínima de 60 por ciento en el informe descriptivo de logro, promueve la asignatura de especialidades técnicas o figura afín.*

*Para aquellas personas estudiantes que no logren el porcentaje mínimo antes indicado, la persona docente a cargo de la asignatura, aplicará una estrategia de promoción, cuya realización permitirá la promoción final. Una vez aplicada la estrategia de promoción la persona docente elaborará un segundo informe de logro, el cual detallará la condición final de promovido en la respectiva asignatura y determinará el tipo de acompañamiento y apoyos para la recuperación pedagógica que requiere la persona estudiante, esto con el fin de fortalecer cada una de las áreas*

*pendientes de nivelación de los aprendizajes base, que son necesarios para el adecuado desarrollo del curso lectivo siguiente.*

*La estrategia de promoción, las acciones de acompañamiento y los apoyos específicos para la nivelación de los aprendizajes base que requiera la persona estudiante, se desarrollarán según las disposiciones administrativas y académicas particulares que establezca el Ministerio de Educación Pública. Dichas disposiciones regularán entre otros, las obligaciones a cargo de la población estudiantil y sus encargados legales y las labores que asume en este proceso la persona docente, la dirección de centro educativo y el comité de evaluación de los aprendizajes donde lo hubiera.*

- e) La promoción final, durante el segundo semestre del curso lectivo 2020, en la totalidad de las *asignaturas, áreas, subáreas, talleres exploratorios, tecnologías, módulos, periodos y cursos, todos estos de especialidades técnicas*, de la malla curricular del respectivo nivel, le brinda a la persona estudiante la condición de acceder al nivel inmediato superior o bien, adquirir la condición de egresado y la titulación de técnico medio correspondiente, siempre y cuando se cumpla con las disposiciones administrativas y técnico académicas que regirán para el curso lectivo 2020.
  
- f) *Incluir en las orientaciones administrativas y técnico académicas que establezca el Ministerio de Educación Pública para el curso lectivo 2020, la priorización de aprendizaje base en cada uno de los niveles del sistema educativo, de manera que tanto la población estudiantil, el personal docente y la comunidad educativa en general, tenga claro cuáles serán los objetivos mínimos a alcanzar para dicho curso lectivo. De la misma forma, esta propuesta deberá incluir las instrucciones necesarias para dejar de lado totalmente o minimizar todas aquellas actividades, o requisitos que, transitoriamente y en el contexto de la emergencia, no se consideren prioritarios durante este curso lectivo. Esto resulta crucial para que docentes y*

*estudiantes puedan efectivamente concentrar su tiempo y sus recursos en el logro de los objetivos prioritarios.*

- g) Para efectos de los requisitos de la práctica profesional y el proyecto final, el Ministerio de Educación Pública establecerá los lineamientos generales para la ejecución de los mismos, propiciando en todo momento la implementación de diferentes opciones que se ajusten a las condiciones de la persona estudiante, los centros educativos y la zona o región de influencia de estos. La implementación de estrategias de evaluación para la práctica profesional y el proyecto final, se desarrollará según las disposiciones técnicas y administrativas que se establezcan para tal efecto.*
- h) Contextualizar y adaptar las disposiciones emitidas a los requerimientos particulares del Subsistema de Educación Indígena, la Educación de Personas Jóvenes y Adultos, la población estudiantil con necesidades educativas especiales y toda aquella población estudiantil cuyo contexto imposibilite el desarrollo de mecanismo de educación a distancia.*
- i) Adecuar el calendario escolar y los diferentes procesos a cargo del Ministerio de Educación a la cantidad de días efectivos de lecciones que se logren desarrollar en el curso lectivo 2020.*
- j) Propiciar la implementación de toda aquella medida o mecanismo, por medios tradicionales o tecnológicos, que beneficien el desarrollo del proceso de evaluación de los aprendizajes de la población estudiantil, el avance de grado y nivel y la correcta conclusión del curso lectivo 2020.*
- k) En cuanto a los centros educativos privados, reconociendo la libertad de enseñanza que cubre su gestión educativa, la implementación del sistema de evaluación en especialidades técnicas antes indicado, resulta de carácter facultativo. Los centros educativos privados, que consideren pertinente la aplicación de un sistema de*

*evaluación propio para el curso lectivo 2020, deberán garantizar en todo momento las condiciones técnico académicas que permitan el resguardo del interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación de la población estudiantil.*

***Transitorio 2:-*** *Para el curso lectivo 2020, la población del duodécimo año de la Educación Diversificada técnica o niveles equivalentes, se encuentra exenta de la aplicación de la Prueba Escrita Comprensiva estandarizada prevista en el CAPÍTULO IV de este reglamento. La población estudiantil antes indicada, logrará la obtención del Título de Técnico en el Nivel Medio mediante el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en el Transitorio 1 de este reglamento.”*

**Artículo 5.- Vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación y según el plazo de vigencia propia de cada norma transitoria, comprenderá los cursos lectivos 2020 a 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintiocho días mes de julio de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—( D42365 - IN2020483953 ).